



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00380-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FANNY MAZABEL DE ORTIZ
DEMANDADO : UGPP
AUTO NÚMERO : A.S-04-01-004-17 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



356

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2013-00150-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES TANGARIFE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
AUTO No.: A.S.-7-01-007-17

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia del 31 de marzo de 2016, la Corporación condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora que resultó vencida en el presente asunto, así: *"CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por Secretaría. Agencias en derecho equivalentes al 2% de las pretensiones negadas."*(Fl. 342 CP)

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 18 de mayo de 2016, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho (Fl. 353).

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por la secretaría de esta Corporación.

SEGUNDO: Por secretaría expídase con destino a las entidades demandadas, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEIL ORTIZ
Magistrada